

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII

Managua, Martes 27 de Enero de 1998

No. 17

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 1693.....	706
Decreto A.N. No. 1797.....	706
Decreto A.N. No. 1798.....	707
Decreto A. N.No. 1799.....	707
Decreto A.N. No. 1800.....	708
Decreto A.N. No. 1801.....	709
Decreto A.N. No. 1802.....	709
Decreto A.N.No. 1806.....	710
Decreto A.N.No. 1807.....	711
Decreto A.N.No. 1809.....	711
Decreto A.N.No. 1810.....	712
Decreto A.N.No. 1811.....	712
Decreto A.N.No. 1812.....	713
Decreto A.N.No. 1813.....	714

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 17-98.....	714
-------------------------------------	-----

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos.- Asociación de Madres y Familiares de Víctimas de Guerra de Waslala.....	715
--	-----

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 340-96.....	720
Resolución No. 1482.....	721
Resolución No. 15-96.....	721
Resolución No. 1481.....	721
Resolución No. 1476-97.....	72
Resolución No. 1487-97.....	72
Resolución No. 1488-97.....	72
Resolución No. 635-97.....	72
Resolución No. 1438-97.....	72
Resolución No. 1437-97.....	72

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	72
----------------------------	----

SECCION JUDICIAL

Venta Forzada.....	73
Títulos Supletorios.....	74
Declaratorias de Herederos.....	74

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 1693

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DEL CUA BOCAY**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio del Cua-Bocay, Departamento de Jinotega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación de Ganaderos y Productores del Cua Bocay**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Jaime Bonilla**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley.- **Carlos Guerra Gallardo**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

PORTANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.-

DECRETO A.N. No. 1797

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. I. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CHISPA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Fundación Chispa**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Carlos Guerra Gallardo**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

PORTANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.-

DECRETO A.N. No. 1798

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRO-GANADEROS NO TRADICIONALES DE SAN JOSE DE BOCAY, APAGANS**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Cua-Bocay, Departamento de Jinotega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación de Productores Agro-Ganaderos No Tradicionales de San José de Bocay, APAGANS**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Carlos Guerra Gallardo**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

PORTANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.-

DECRETO A.N. No. 1799

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CONTRA EL CONSUMO DE DROGAS Y USO DE LA VIOLENCIA SOCIAL, FUNDACION BETSAIDA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Fundación Contra el Consumo de Drogas y Uso de la Violencia Social, FUNDACION BETSAIDA**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Carlos Guerra Gallardo**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.-

DECRETO A.N. No. 1800

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRO-GANADEROS NO TRADICIONALES DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, APAGANJI**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación de Productores Agro-Ganaderos No Tradicionales del Departamento de Jinotega, APAGANJI**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Carlos Guerra Gallardo**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.-

DECRETO A.N. No. 1801

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES DE OMETEPE, AMO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Moyogalpa, Departamento de Rivas.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación de Mujeres de Ometepe, AMO**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Carlos Guerra Gallardo**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.-

DECRETO A.N. No. 1802

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION UNION DE EMPRESARIOS Y EJECUTIVOS PARA EL DESARROLLO NACIONAL, UNYD**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Unión de Empresarios y Ejecutivos para el Desarrollo Nacional, UNYD, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Carlos Guerra Gallardo**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

PORTANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.-

DECRETO A.N. No. 1806

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LA CUENCA DE JIGUINA, ASOPROJIGUINA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Productores de la Cuenca de Jiguina, ASOPROJIGUINA, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Carlos Guerra Gallardo**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

PORTANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.-

DECRETO A.N. No. 1807

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NICARAGÜENSE DE ARTISTAS VISUALES, ANAVI**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación Nicaragüense de Artistas Visuales, ANAVI**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Carlos Guerra Gallardo**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.-

DECRETO A.N. No. 1809

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO INFANTIL SONRISITA PARA JESUS**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ej

cida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación Ministerio Evangelístico Infantil Sonrisitas para Jesús**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Carlos Guerra Gallardo**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

PORTANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.-

DECRETO A.N. No. 1810

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MASAYA INTEGRALMENTE FLORECE, MASIFLOR**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación Masaya Integralmente Florece, MASIFLOR**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Carlos Guerra Gallardo**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.-

DECRETO A.N. No. 1811

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NICARAGÜENSE DE ALCALDES DEMOCRATICOS**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación Nicaragüense de Alcaldes Democráticos**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Carlos Guerra Gallardo**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

PORTANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.-

DECRETO A.N. No. 1812

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES SINDICALISTAS DE NICARAGUA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación de Mujeres Sindicalistas de Nicaragua**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Carlos Guerra Gallardo**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

POR TANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.-

DECRETO A.N. No. 1813**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION APOYO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Apoyo, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Carlos Guerra Gallardo**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

PORTANTO:

Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.-

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****ACUERDO PRESIDENCIAL No. 17-98**

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**UNICO**

Que el Banco Central de Nicaragua, en uso de sus facultades, emitió y publicó las disposiciones siguientes: Regulaciones y Normativas para el tratamiento ofrecido a deudores con créditos en poder de COBANICSA, en fecha 25 de Febrero de 1997; Regulaciones aplicables a los créditos vencidos con la Banca Estatal, en fecha 12 de Junio de 1997; y Acuerdo de Prórroga para los productores con saldos vencidos con la Banca Estatal y COBANICSA, el 28 de

Agosto de 1997. Estas normas crean estímulos para los productores con créditos reestructurados con la Banca Estatal y COBANICSA, para lo cual se ha acordado la emisión de Certificados de Productividad Agrícola y Certificados de Reforestación. Que dentro de estas normativas se estableció una Unidad Supervisora y se designó al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), como coordinador y supervisor de esos programas.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Designar al Ministro de Agricultura y Ganadería como entidad Supervisora y Coordinadora del Programa de Otorgamiento de Certificados de Productividad Agrícola y de Reforestación, denominados también por sus siglas CEPA y CDR, respectivamente, cuya emisión corresponde al Banco Central de Nicaragua, todo conforme a las regulaciones aplicables a los créditos vencidos con la Banca Estatal referente a los incentivos para reducir saldos de préstamos del Sector Agropecuario de la Banca Estatal que corresponden a Certificados de Productividad Agrícola y Certificados de Reforestación.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 5542 - M. 73524 - Valor C\$ 315.00

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
MADRES Y FAMILIARES DE VICTIMAS
DE GUERRA DE WASLALA**

CAPITULO I

**NATURALEZA, PRINCIPIOS,
OBJETIVOS Y DOMICILIO**

Arto. 1 Su Denominación

La Asociación de Madres y Familiares de Víctimas de Guerra de Waslala, es una Asociación civil, sin fines de lucro, no partidaria ni religiosa, que persigue el mejoramiento de las condiciones materiales y espirituales de las personas que de una u otra forma sufrieron los efectos de la guerra durante la década 80-90 en Nicaragua.

Arto. 2 Características generales

Es una organización autogestionaria, territorial, integrada por las madres y demás familiares de los ciudadanos que fallecieron en la guerra o que aún sufren la secuela de la misma; funcionará con la integración y participación voluntaria de sus miembros.

Arto. 3 Sus principios

Son principios de la Organización: el respeto a la constitución política y demás leyes del país, respeto a los derechos y libertades de los ciudadanos específicamente a tener sus propias creencias políticas y religiosas, promover la paz y la reconciliación entre las familias campesinas, la solidaridad como medio para enfrentar las dificultades y la lucha constante mediante la autogestión para coadyuvar a la solución de los problemas socioeconómicos y culturales de sus miembros.

Arto. 4 Sus objetivos

Son objetivos generales de la Asociación los siguientes:

1. Trabajar por el mejoramiento de las condiciones materiales e intelectuales de sus miembros, en base al esfuerzo propio y en conjunto con instituciones del Gobierno Central y Municipios, así como otras instituciones u organizaciones de carácter nacional o internacional.
2. Promover la participación amplia de todas las personas que tienen familiares fallecidos o discapacitados por efecto de la guerra anterior, sin distinguir el bando en que estuvieron; pues todos somos nicaragüenses, todos sufrimos la guerra y entre todos debemos restablecernos y esforzarnos porque este triste capítulo de nuestra historia patria no se repita jamás.

3. Promover la paz y la reconciliación entre todos los ciudadanos que de una u otra forma u otra se vieron involucrados o participaron directa o indirectamente en el conflicto bélico, a fin de superar las discordias, procurando juntos y hermanablemente el mejoramiento de nuestras condiciones de vida para vencer definitivamente los efectos nocivos que aún sufrimos de la guerra anterior.

4. Defender los derechos que tienen todas las personas víctimas de guerra ante las instituciones del Gobierno, velar porque los mismos sean cumplidos y luchar para que se amplíen.

5. Impulsar la gestión ante las instancias gubernamentales y no gubernamentales para la promoción de proyectos de beneficio social tales como viviendas, empleo, tierra, financiamiento, salud, educación, etc.

6. Gestionar y canalizar recursos externos de la cooperación internacional de organismos no gubernamentales, con el firme propósito de realizar proyectos de beneficio social para los integrantes de la Asociación.

7. Promover la superación cultural de los miembros de la Asociación especialmente la capacitación para el mejoramiento de la misma.

Arto. 5 Del Domicilio

La Asociación de Madres y Familiares de Víctimas de Guerra de Waslala, tiene su sede y domicilio en el poblado de Waslala, Departamento de Matagalpa y tendrá representación en las comarcas y barrios del mismo Municipio.

CAPITULO II

DE LA MEMBRESIA

Arto 6 Los Miembros

Son miembros de la Asociación todos aquellos ciudadanos de ambos sexos que tengan algún familiar cercano, fallecido o con discapacidad física o psicológica producto de la guerra, que voluntariamente se integren y participen en las actividades que realiza, aceptando los Estatutos de nuestra Organización.

Arto. 7 De los Derechos de los miembros

Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Participar con voz y voto en la toma de decisiones.
2. Elegir y ser electo para cargos directos.

3. Recibir apoyo legal y moral para el aseguramiento de sus derechos ante las instituciones del Gobierno, tales como pensiones, atención médica, programas de capacitación, rehabilitación, etc.

4. Recibir el respaldo legal de la organización para la gestión en aspectos de interés socioeconómico y cultural, entre ellos: financiamiento, adjudicación de tierras, programa de vivienda, salud, educación, capacitación, empleo, etc.

5. A que se le respeten sus ideas políticas y religiosas.

6. Opinar sobre las actividades de la organización.

7. Ser informado de las gestiones que realice la Asociación, así como del estado financiero y los recursos de la misma.

Arto. 8 De los deberes de los miembros

Son deberes de los Miembros:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, especialmente de los principios y objetivos de la Asociación.

2. Participar de las reuniones y asambleas a que sean convocados.

3. Respetar las decisiones que se tomen en forma democrática y las resoluciones de los organismos de dirección de la Asociación.

4. Guardar respeto y consideración por los demás miembros de la Asociación.

5. Respetar las ideas políticas y religiosas de los demás miembros, absteniéndose de hacer proselitismo político o religioso dentro de la organización o durante sus actividades.

6. Promover la paz y la reconciliación entre todos los miembros de la Asociación y entre los ciudadanos en su comunidad o barrio donde resida.

7. Participar de todas las actividades que realice la Asociación.

Arto. 9 de la Suspensión de la membresía

Se deja de ser miembro de la Asociación por:

- a) Fallecimiento.
- b) Retiro voluntario.
- c) Por pérdida de los derechos civiles o políticos.
- d) Por cancelación de la membresía.

Arto. 10 Para efectos del artículo anterior:

- El inciso «a» se probará y reportará con acta de defunción o testimonio de dos testigos.

- El inciso «b» la renuncia se hará por escrito o mediante solicitud personal ante la Junta Directiva de la Asociación.

- El inciso «c» se probará mediante sentencia ejecutoria que suspenda los derechos mencionados.

- El inciso «d» procederá la cancelación de la membresía por violación de los deberes de los miembros previo a un llamado de atención verbal y otro por escrito y por resolución unánime de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y EJECUCION

Arto. 11 La Asamblea General

La Asamblea General es la máxima instancia de dirección y toma de decisiones de la Asociación. Se organizarán Asambleas Generales a nivel de municipios, barrios o comarca. A nivel de barrio y comarca la Asamblea estará integrada por todos los miembros de la Asociación que allí residan. A nivel de municipio la Asamblea General estará integrada por los miembros de las Juntas Directivas de todos los barrios y comarcas donde existan estructuras de la Asociación.

Arto. 12 Atribuciones de la Asamblea General

a) Aprobar los estatutos, reglamentos y principios de la Asociación lo mismo que reformarlos o modificarlos.

b) Conocer, discutir y aprobar o rechazar los planes de trabajo o proyectos que la Junta Directiva proponga para el período que ésta determine, de acuerdo con los Estatutos.

c) Conocer, discutir o rechazar en parte o totalmente el balance e informe de la gestión social y económica de la Junta Directiva.

d) Elegir los miembros de la Junta Directiva.

e) Analizar, discutir y aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación.

f) Destituir a miembros electos de la Junta Directiva cuando estos violenten los Estatutos o las resoluciones emanadas de la Asamblea General.

Arto. 13 La Asamblea General estará integrada por los miembros de las Juntas Directivas de los barrios y comarcas electos democráticamente.

Arto. 14 La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva o la mitad más uno de sus integrantes lo estimen necesario.

Arto. 15 Las convocatorias para Asamblea General las hará la Presidencia o la Vice-Presidencia cuando asuma las funciones de la primera y siempre deberá ir firmada por la Secretaria.

Arto. 16 El quórum para la validez de las sesiones de la Asamblea General será el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y las decisiones será válidas con la mitad más uno de los presentes. Para la reforma de los Estatutos se requerirá el voto del sesenta por ciento del total de los integrantes de la Asamblea General.

Arto. 17 De las Asamblea de Miembros

a) La Asamblea de miembros es la reunión de los integrantes de la Asociación que habitan en un mismo barrio o comarca.

b) Sus atribuciones son las siguientes:

- Elegir a la Junta Directiva de su barrio o comarca.

- Aprobar las acciones que de acuerdo a su realidad y problemática sea necesario impulsar de conformidad con los estatutos, principios y objetivos de la Asociación; sin detrimento de las acciones que hayan sido aprobadas en la Asamblea General.

- Aprobar los proyectos de beneficio social que la Junta Directiva proponga y apoyarla en la gestión y ejecución de los mismos.

- Destituir a los miembros de la Junta Directiva cuando estos violenten los Estatutos o resoluciones de la Asamblea General o la Asamblea de Miembros.

c) La Asamblea de miembros se reunirá mensualmente y extraordinariamente cuando la mitad más uno de los integrantes lo decidan. Para la Asamblea Ordinaria deberán fijarse un día específico del mes para reunirse.

d) El quórum y la toma de decisiones se hará de la misma forma que en la Asamblea General; cuando el quórum del 50% más uno, no se logre, la Junta Directiva convocará a una nueva reunión y tomará decisiones con los que asistan y deberán comunicarse los acuerdos o decisiones al resto de los miembros que estarán en la obligación de acatar o cumplir lo acordado.

Arto. 18 De la Junta Directiva

a) La Junta Directiva es el órgano ejecutivo que cumple y hace cumplir los Estatutos de la Asociación y de igual forma las resoluciones y decisiones de la Asamblea General o de la Asamblea de miembros según el caso.

b) La Junta Directiva la integran el Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, Vocal y el Fiscal.

e) La Junta Directiva se reunirá mensualmente un día y hora específica.

d) La Junta Directiva de la Asociación tendrá las siguientes facultades:

- Velar para el fiel cumplimiento de los estatutos, objetivos y principios de la Asociación.

- Promover y dirigir los planes de acción de la Asociación de conformidad con sus Estatutos.

- Convocar a Asambleas Generales de la Asociación y dirigirlas.

- Encabezar la gestión para la solución de los problemas de los asociados de conformidad con estos Estatutos.

- Rendir informe anual de su gestión y del estado financiero de la organización a la Asamblea General.

e) El quórum de la Junta Directiva para su reunión será el 80% y las decisiones con el voto de la mitad más uno.

Arto. 19 Funciones de los Miembros de la Junta Directiva

a) Son funciones generales para todos los miembros de la Junta Directiva, las siguientes:

1) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, principios y objetivos de la Asociación.

2) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General de conformidad con los estatutos.

3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva.

4) Presentar propuestas de acciones o proyectos a la Junta Directiva sean estos de carácter general o específicos de su área de trabajo.

b) Son funciones particulares de los miembros de la Junta Directiva las siguientes:

1) La Presidencia de la Asociación; además de las funciones generales, tendrá las siguientes funciones específicas:

- Representar legal y oficialmente a la Asociación ante las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, la Alcaldía Municipal y ante particulares.

- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación.

- Asegurar el cumplimiento de los planes y programas adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- Asegurar y encabezar las gestiones y actividades de autofinanciamiento de la organización.

- Registrar con su firma y la del tesorero el manejo de la cuenta bancaria y firmar los cheques de retiro de fondo en efectivo.

- Convocar a la Asamblea General tanto a las sesiones ordinarias como extraordinarias, junto con la Secretaría.

2) La Vice Presidencia de la Asociación, además de las funciones generales, tendrá las siguientes funciones específicas:

- Asumirá la función de tesorero de la Asociación.

- Las funciones que la Presidencia le delegue.

- Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia temporal, asumiendo la representación de la organización para efectos de coordinación, pero la representación legal sólo podrá asumirla cuando la Presidenta se ausente por período mayor de tres meses, y este período se contará a partir de la notificación formal de la ausencia o por acuerdo de la Junta Directiva al respecto.

- Como tesorera deberá llevar el control contable de los recursos de la organización, inventario de los bienes, apoyar a la Presidenta en las gestiones de autofinanciamiento, abrir cuenta bancaria y depositar en ella todo ingreso efectivo que obtenga la Asociación y firmar junto con la Presidenta los cheques de retiro de fondos y presentará los informes financieros cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo requiera.

3) La Secretaria de la Asociación, además de las funciones generales, tendrá las siguientes funciones específicas:

- Adoptar medidas organizativas que aseguren el cumplimiento de los planes o tareas que asuma la Asociación.

- Llevar control de las actividades propuestas y su cumplimiento.

- Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva.

- Redactar los documentos que contengan resoluciones o pronunciamientos de la Asociación.

- Llevar un control completo de los miembros de la Asociación referido a su identificación, ubicación y problemática.

- Firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y las convocatorias para sesiones de la Asamblea General.

- Llevar control del archivo en que se guarden todos los documentos de la organización.

4) La Vocalía de la Asociación, además de las funciones generales, tendrá las siguientes funciones específicas:

- Notificar o comunicar a los miembros de la Asamblea General las convocatorias o sesión, lo mismo que a la Junta Directiva.

- Divulgar las actividades que realice la Asociación.

- Propagandizar aquellas actividades que así lo requieran y especialmente de las que necesiten la participación pública y las de autofinanciamiento de la organización.

- Promover la actividad cultural dentro de la Asociación.

- Servir de vocero de la organización para dar a conocer al público las resoluciones, acuerdos, pronunciamientos y comunicados de sus órganos de dirección y ejecutivos.

5) La Fiscalía de la Asociación, además de las funciones generales, tendrá las siguientes funciones específicas:

- Supervisar las finanzas de la organización, registrará y controlará el estado financiero.

- Velará por el patrimonio de la organización, incluyendo bienes muebles e inmuebles, control de su inventario y las donaciones tanto de organismos nacionales como internacionales.

- Velará por que los miembros de la Junta Directiva cumplan fielmente sus funciones y no se extralimiten de las facultades que les confiere el presente Estatuto.

- Deberá fiscalizar el levantamiento del balance financiero anual por parte del Tesorero y firmarlo si está conforme, antes de ser presentado a la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y AUTO-FINANCIAMIENTO

Arto. 20 El patrimonio de la Asociación la constituyen todos aquellos bienes muebles e inmuebles que su uso corresponde estrictamente a la consecución de los objetivos, principios y programas de la organización.

Arto. 21 Los bienes de la Asociación podrán adquirirse por:

a) Auto gestión de los asociados y sus Organos Ejecutivos.

b) Donaciones, subvenciones del gobierno, organismos no gubernamentales, del municipio, instituciones particulares o privadas ya sean de carácter nacional o extranjeras.

c) De aportes directos de sus miembros.

d) Otros ingresos provenientes de actividades que realice la organización.

Arto. 22 La Asociación podrá realizar transacciones económicas en el marco de la Ley, que le permitan solventar satisfactoriamente los gastos en que incurre en el cumplimiento de sus principios y objetivos.

Arto. 23 La Asociación podrá establecer contratos para adquirir derechos y contraer obligaciones con terceros a fin de ejecutar planes o proyectos de interés para los asociados, siempre en el marco de la Ley, naturaleza, principios y objetivos definidos en los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO V

BALANCE Y LIBROS

Arto. 24 Se realizarán balance e informes generales acerca de la gestión social y económica de la Asociación, por cada año fiscal y períodos que establezcan los Organos de dirección. Estos balances deberán contener: Inventario de bienes muebles e inmuebles, acciones de autofinanciamiento realizadas y montos recaudados, total de ingresos captados en el año, tanto en bienes materiales como en efectivo y sus fuentes, total de egresos o gastos y su justificación, saldo anual. Si el saldo es positivo se podrá proponer proyectos de inversión para el período subsiguiente, si el saldo es negativo deberá justificarse y proponerse las acciones que garanticen solventar el déficit en un periodo determinado que no podrá exceder de seis meses.

Arto. 25 La Asociación para su funcionamiento tendrá los siguientes libros:

a) Se llevarán los libros de contabilidad debidamente rubricados y sellados con la nota de apertura y firmados por el Responsable del Departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación, a cargo de la Tesorería.

b) Se llevará un libro de actas de reunión de la Junta Directiva y otra de sesiones de la Asamblea General, a cargo de la Secretaria.

c) Se llevará un libro de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y donde se registren además las donaciones recibidas, a cargo de la Tesorería.

El Suscrito Abogado y Notario Público, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el día dieciséis de Abril del año dos mil uno,

certifica: Que las firmas y huellas digitales que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia en presencia por las señoras: Juana López Barrera, Rosario Silva Zelaya, Albertina Silva Roque, Gloria Leyva Hernández, Juana Díaz González, Felicitia Vargas Real, Paula Herrera Rodríguez, Doribel Mercado Hernández, Juana Pérez Zamora, Consuelo López Martínez, Clemencia Martínez Amador, Lauriana Rivera Martínez, Cela Zamora Rivera, Berta Marina Orozco Sequeira, Reyna María Mendoza Granados, Alejandra Rostrán López, Celina Hernández Morales, Felicitia Obregón López, María Tereza Fonseca Rivera, Encarnación Rivera Maradiaga, Elena Sánchez Hernández, María Epifania Pérez Zamora, Petrona Granados Picado, Estebana Pérez González, Angela González Rivera, Robertina López García, Paulina Gámez Reyes, Faviana López Aráuz, Reyna Isabel López García y Tereza Jarquín Jarquín. Doy fe de todo lo relacionado.

Matagalpa, dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y seis.-
Rigoberto Mairena Ruíz, Notario Público.

Solicitud presentada a este Departamento por la señora María Eugenia Woo, en su carácter de Representante de la Asociación, el día veinte y tres de Mayo de mil novecientos noventa y siete a las diez de la mañana ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo 742, de la página 578 a la página 605, tomo II, Libro IV de Registro de Asociaciones.

Managua, trece de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic.
Luis Argüello Vivas, Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el folio 30 se encuentra la Resolución No. 340-96, que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 340-96

Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, diez de Enero de mil novecientos noventa y seis, a las once de la mañana. Con fecha cinco de Enero de mil novecientos noventa y seis presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EL GURU, R.L.**, constituida en la localidad de El Gurú, Municipio de León, Departamento de León, a las cinco de la tarde del día veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cinco. Se inicia con 35 asociados, 20 hombres 15 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 3500 (tres mil quinientos córdobas) y pagado de C\$ 3500 (tres mil quinientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EL GURU, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Eugenio Ramón López Jiménez, Presidente; Ervin José Quezada Carvajal, Vice-Presidente; Manuel Alejandro Méndez G., Secretario; Martha Matilde Morán Silva, Tesorero; Cipriano Nilo Olivas Duarte, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.-
Dra. **Alba Tábora de Hernández**, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el folio 66 se encuentra la Resolución No. 1482, que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1482-97

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y siete, a las diez de la mañana. Con fecha catorce de Julio de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL EL CARMEN, R.L.**, constituida en la localidad de Villa Carlos Fonseca Amador, Municipio de Villa Carlos Fonseca Amador, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 13 asociadoss, 5 hombres 8 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 650 (seiscientos cincuenta córdobas), y pagado de C\$ 650 (seiscientos cincuenta córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL EL CARMEN, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Rosa A. Martínez Miranda, Presidente; Ariel Martín Cuarezma Cerón, Vice-Presidente; Mireya Vanessa Rosales Méndez, Secretario; Néstor Matilde Sequeira Gago, Tesorero; Gloria Isabel Bermúdez López, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del

Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- **Dra. Alba Tábora de Hernández**, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones de Estatutos y Reglamentos Internos, que lleva este Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el folio 5 se encuentra la Resolución No. 15-96, que integra y literalmente dice:

RESOLUCION No. 15-96

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, a las diez de la mañana. Con fecha cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, presentó solicitud de inscripción de **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS**, de la **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE INTERLOCAL DE NICARAGUA, R.L. (COTRIN, R.L.)**. Cuya Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en el acta # 451, folios 182, 183; que fue celebrada el día uno de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, **LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS**, por lo que fundado en el arto. 36 de la Ley General de

Cooperativas y artos. 32, 43 inciso b) del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase **LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE INTERLOCAL DE NICARAGUA, R.L. (COTRIN, R.L.)**.

Cópiese esta Resolución en el libro respectivo, inscribábase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva este Ministerio. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados y publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original la que debidamente fue cotejada a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- **Dra. Alba Tábora de Hernández**, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el folio 66 se encuentra la Resolución No. 1481, que integra y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1481

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y siete, a las nueve de la mañana. Con fecha dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PAZ Y PROGRESO, R.L.**, constituida en la localidad de Estelí, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las tres de la tarde del día treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 52 asociadoss, 48 hombres 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 5200 (cinco mil doscientos córdobas), y pagado de C\$ 2600 (dos mil seiscientos córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PAZ Y PROGRESO, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Rigoberto Pérez Tórez, Presidente; Omar Espinoza González, Vice-Presidente; Teresa del S. Moreno Mendoza, Secretaria; Isaías Ramírez Castillo, Tesorero; Martha Ivania Moreno Zeledón, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas DIGECOOP-MITRAB.

Es conforme con su original el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- **Dra. Alba Tábora de Hernández**, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, DIGECOOP-MITRAB.

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio, en el folio 65 se encuentra la Resolución No. 1476 que integra y literalmente dice:

RESOLUCION 1476-97

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y siete. Las nueve de la mañana. Siendo que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PETROLEO Y SUS DERIVADOS, R.L. (COOTRAPED, R.L.)**. Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, el día veintiséis de Marzo de mil novecientos ochenta, a las diez de la mañana. Cumplió con todos los requisitos legales exigidos por la Ley General de Cooperativas, para la obtención de su Personalidad Jurídica, la que debió habersele otorgado en su debido momento con la Resolución No. 8 en fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos ochenta. En virtud de que ésta Resolución no fue firmada en el Libro de Resoluciones que lleva este Registro por el director de esa época, quedando sin personalidad jurídica, y habiéndola solicitado los interesados formalmente en fecha treinta de Junio de mil novecientos noventa y siete, este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente dicha solicitud, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PETROLEO Y SUS DERIVADOS, R.L. (COOTRAPED, R.L.)**, se inicia con 15 asociados, con un capital social suscrito y pagado de C\$ 13,250.00 (trece mil doscientos cincuenta córdobas), y con la siguiente Junta

Directiva: Pablo García Gutiérrez, Presidente; Winston Domínguez de la Rocha, VicePresidente; Orlando Cuarezma Bonilla, Secretario; Leda García Parrales, Tesorero; Socorro Poveda Rivera, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- **Dra. Alba Tábora de Hernández**, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el folio 67 se encuentra la Resolución No. 1487 que integra y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1487-97

Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua seis de Agosto de mil novecientos noventa y siete. Las ocho de la mañana. En virtud de que la Resolución No. 94, inscrita en el tomo I, folio 98, emitida el día once de Julio de mil novecientos ochenta y tres, en la que se le otorga la Personalidad Jurídica a la

COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTE UNIDOS DE LEON «SAN ISIDRO, R.L. (TULSI, R.L.), la cual no fue firmada en el Libro de Resoluciones que lleva este Registro Nacional de Cooperativas por el director de esa época. En esta situación este Registro Nacional de Cooperativas.

RESUELVE:

Declárese nula la Resolución No. 94, que está inscrita en el tomo I, folio 98, de la **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTES UNIDOS DE LEON «SAN ISIDRO, R.L. (TULSI, R.L.)**.

Certifíquese la presente Resolución. Devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.-
Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio del Trabajo, en el fo-

lio 67 se encuentra la Resolución No. 1488, que integra y literalmente dice:

RESOLUCION 1488-97

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, seis de Agosto de mil novecientos noventa y siete. Las nueve de la mañana. Siendo que la **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTES UNIDOS DE LEON «SAN ISIDRO, R.L.» (TULSI, R.L.)**. Constituida en la ciudad de León, Departamento de León, el día diecisiete de Junio de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana. Cumplió con todos los requisitos legales exigidos por la Ley General de Cooperativas, para la obtención de su Personalidad Jurídica, la que debió habersele otorgado en su debido momento con la Resolución No. 94, en fecha once de Julio de mil novecientos ochenta y tres. En virtud de que ésta Resolución no fue firmada en el libro de Resoluciones que lleva este Registro por el director de esa época, quedando sin personalidad jurídica, y habiéndola solicitado los interesados formalmente en fecha cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y siete, este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declarado procedente dicha solicitud, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTE UNIDOS DE LEON «SAN ISIDRO, R.L.» (TULSI, R.L.)**, se inicia con 32 asociados, con un capital social suscrito y pagado de C\$ 64,000.00 (sesenta y cuatro mil córdobas netos), y con la siguiente Junta Directiva: Juan Tomás Aguirre Rugama, Presidente; Juan Fermín Obando Urbina, Vice-Presidente; Víctor Manuel López Pineda, Secretario; Augusto Antonio Corrales Munguía, Tesorero; Emilio Ramón Rubio Acosta, Vocal; Manuel de Jesús Mendoza Hernández, Segundo Vocal; Mario José Chavarría Niño, Tercer Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.-
Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el folio 93 se encuentra la Resolución No. 635-97, que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 635-97

Ministerio del Trabajo Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y siete, a las diez de la mañana. Con fecha veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y siete presenté solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION SAN ISIDRO, R.L.**, constituida en la localidad de León, Municipio de León, Departamento de León, a las diez de la mañana del día siete de Julio de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 10 asociados, 6 hombres 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2500 (dos mil quinientos córdobas) y pagado de C\$ 2500 (dos mil quinientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION SAN ISIDRO, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Julio Antonio Bustillo C., Presidente; Vicenta Yane Flores N., Vice-Presidente; Martín José Paredes Ramírez, Secretario; Elber Leonel Méndes López, Tesorero; Cristóbal Fidencio Bustillo, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- **Alba Tábora de Hernández**, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el folio 62 se encuentra la Resolución No. 1438, que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1438-97

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y siete, a las once de la mañana. Con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y siete, presenté solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL SOLENTINAME, R.L.**, constituida en la localidad de Solentiname, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan (Zona Especial III), a las cuatro de la tarde del día quince de Febrero de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 30 asociados, 30 hombres 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 3000 (tres mil córdobas), y pagado de C\$ 3000 (tres mil córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 incisos d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL SOLENTINAME, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: César García Altamirano, Presidente; Andrés Samoran Martínez, Vice-Presidente; Denis Mairena Obando, Secretario; Denis Morales Flores, Tesorero; Manuel Altamirano López, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- **Dra. Alba Tábora de Hernández**, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el folio 62 se encuentra la Resolución No. 1437, que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1437-97

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y siete, a las diez de la mañana. Con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL EL CASTILLO, R.L.**, cons-

tituida en la localidad de El Castillo, Municipio de El Castillo, Departamento de Río San Juan (Zona Especial III), a la una de la tarde del día dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 82 asociados, 82 hombres 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 8200 (ocho mil doscientos córdobas), y pagado de C\$ 8200 (ocho mil doscientos córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL EL CASTILLO, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Juan Rojas Siézar, Presidente; Marvin Mairena Barelás, Vice-Presidente; Isladier Táisigue Méndez, Secretario; Anner Espinoza López, Tesorero; Silvio Vanega Rocha, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- Enmendado 82, ocho mil doscientos córdobas - valen.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- **Dra. Alba Tábora de Hernández**, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

=====

UNIVERSIDADES

=====

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10.157 - Ref. 16795 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, Certifica: que bajo el Folio No. 967, Partida No. 3985, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA,

POR CUANTO:

LUIS ROBERTO NAVARRO SOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO,

Le extiende el Título de **LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiáquez, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme, Managua, veintitrés de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 10.158 - Ref. 112007 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, Certifica: que bajo el Folio No. 866, Partida No. 3783, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA,

POR CUANTO:

JUDDITH ELIZABETH GOMEZ LAZO, natural de Masatepe, Departamento de Masatepe, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO,

Le extiende el Título de **LICENCIADA EN DERECHO** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. Xavier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme, Managua, tres de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 10.159 - Ref. 112012 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, Certifica: que bajo el Folio No. 858, Partida No. 3767, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA,

POR CUANTO:

MARIA MARGARITA SANCHEZ ZEPEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO,

Le extiende el Título de **LICENCIADA EN TRADUCCION CON MENCIÓN EN INGLÉS** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre de noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Ligia Arana García.

Es conforme, Managua, tres de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 10. 198 - Ref. 112370 - Valor CS 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, Certifica: que bajo el Folio No. 948, Partida No. 3947, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA,

POR CUANTO:

KARLA MADJEL MENDEZ MELENDEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO,

Le extiende el Título de **LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre de noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiáquez, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme, Managua, veinte de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 10.204 - Ref. 112386 - Valor CS 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, Certifica: que bajo el Folio No. 825, Partida No. 3701, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA,

POR CUANTO:

MARITZA DEL CARMEN OLIVAREZ LOPEZ, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO,

Le extiende el Título de **LICENCIADA EN DERECHO** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme, Managua, once de Septiembre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 10.235 - Ref. 112399 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, Certifica: que bajo el Folio No. 954, Partida No. 3959 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA,

POR CUANTO:

BERTHA MARIA REYES CONTRERAS, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO,

Le extiende el Título de **LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiáquez, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme, Managua, veinte de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 10.236 - Ref. 037640 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, Certifica: que bajo el Folio No. 968, Partida No. 3988, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA,

POR CUANTO:

SILVIA ELENA NORORI FLETES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO,

Le extiende el Título de **LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiáquez, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme, Managua, veintitrés de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 10.246 - Ref. 112340 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, Certifica: que bajo el Folio No. 0026, Partida No. 4102, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA,

POR CUANTO:

VERONICA DE JESUS REYES VEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO,

Le extiende el Título de **LICENCIADA EN DERECHO** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme, Managua, veintiocho de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 10.076 - M. 112192 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 98, tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela de Ciencias Sociales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARLENE GERALDINE ALVAREZ MORAZAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela de Ciencias Sociales.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 13 de Octubre de 1997.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10.122 - M. 112158 - Valor CS\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 399, tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOSE GABRIEL SALVADOR LOPEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 29 de Octubre de 1997.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10.153 - M. 112009 - Valor CS\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 744, tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

REINA SALVADORA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Septiembre de 1997.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10.196 - M. 1007140 - Valor CS 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 346, tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MIREYA CANDELARIA URROZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 8 de Enero de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10.201 - M. 112084 - Valor CS 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 194, tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

La Doctora **MAYELA ESMERALDA VALLE MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 13 de Octubre de 1997.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10.231 - M. 033022 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 264, tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIBEL DE LOS ANGELES TENORIO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 30 de Agosto de 1996.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10.232 - M. 033023 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 282, tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

GUILLERMO ENRIQUE TENORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 7 de Octubre de 1996.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10. 234 - M. 108452 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 16, tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

BRIDGET ELVIRA STEWART WILSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Diciembre de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10.149 - M. 112096 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 100, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

IVANIA DEL CARMEN LOAISIGA JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 6 de Febrero de 1996.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 10.154 - M. 112082 - Valor CS 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 976, página 498, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud «Luis Felipe Moncada», que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

La señora FIDELIA MERCEDES POVEDA RIVAS, Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud «Luis Felipe Moncada» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 6 de Febrero de 1996.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 10.155 - M. 112090 - Valor CS 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifi-

ca que bajo número 923, página 472, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud «Luis Felipe Moncada», que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

La señorita **EVERLINDA DE JESUS GARCIA BALMACEDA**. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud «Luis Felipe Moncada» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 18 de Noviembre de 1994.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 10.192 - M. 780617 - Valor C\$ 40.00
M. 038013 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 192, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

La Doctora **CONCEPCION DE MARIA PORTILLO HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 30 de Enero de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 10.193 - M. 550530 - Valor C\$ 40.00
M. 038014 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 234, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CAROLINA BONILLA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 4 de Junio de 1996.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 10.194 - M. 1007576 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 149, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

El Doctor **JULIO FELIX RUBEN BENITO DEL SOCORRO GARCIA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos es-

tablecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 28 de Junio de 1995.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 10.199 - M. 0142116 - Valor C\$ 40.00
M. 112094 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 264, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

NUBIA MARIA DEL SOCORRO BERRIOS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 22 de Enero de 1993.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 10.200 - M. 113603 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 970, página 495, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori», que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

La señora **ANA MERCEDES ORDOÑEZ**. Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 13 de Diciembre de 1995.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 10.230 - M. 112426 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 104, página 52, tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori», que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

La señora **MARIA HAYDEE ROBLES LOAISIGA**. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de

las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 15 de Julio de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 10.202 - M. 112404 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 48, página 24, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

El señor **JUAN CARLOS GARCIA CASTRO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y regla-

mentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Dr. Ricardo Alvarado Noguera.

Es conforme. Managua, diecinueve de Octubre de 1994.- C. Sánchez, Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

VENTA FORZADA

Reg. No. 11.368 - M. 136155 - Valor C\$ 72.00

IRMA GUZMAN BALDIZON demanda al señor **LEONARDO GUZMAN BRAVO**, Otorgamiento de Venta Forzada, de un lote de terreno que mide veinte y cinco metros en su línea Norte de Oriente a Occidente, cuarenta y ocho metros y ochenta centímetros en su línea oriental de Norte a Sur, cincuenta y cuatro metros con noventa centímetros en su línea occidental de Norte a Sur y veinticinco metros en su línea Sur de Oriente a Occidente, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle; SUR: Ramón Arnestro; ORIENTE: Antes Leonardo Guzmán Bravo, ahora Carlos José Blandón G., y Javier Rayo Herrera; y OCCIDENTE: Antes de María Irma Guzmán Bravo, ahora Arnoldo Zeledón.

Por la suma de Tres mil córdobas

Dado en el Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinte y tres de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Martha L. Loáisiga, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Sria.

3-3

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 9987 - M. 119907 - Valor C\$ 72.00

NOEL CALERO, solicita Título Supletorio de una finca rústica de quince manzanas de superficie, ubicada en la Comarca Cuisala del Municipio de Comalapa de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, PONIENTE y SUR: Finca de Francisco Robleto Miranda; NORTE: Encierro de Luis Felipe Robleto.

Opónganse, término legal.

Juigalpa, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- S. Carolina Castro S., Sria. Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa.

3-2

Reg. No. 9988 - M. 119908 - Valor C\$ 72.00

OLGA CHAVARRIA SEQUEIRA, solicita Título Supletorio de una finca rústica de una superficie de cuarenta manzanas, ubicada en la Comarca Jicotepe del Municipio de Comalapa, de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Bernabé Lumbí y Natividad Chavarría; PONIENTE: Carmenza Chavarría y Guadalupe Romero; SUR: Juana Chavarría; NORTE: Simona Chavarría.

Opónganse término legal.

A. Hernández.- S. C. Carolina S., Sria.- Juigalpa, dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- S. Carolina Castro S., Juez de Distrito para lo Civil de Juigalpa.

3-2

Reg. No. 9989 - M. 119909 - Valor C\$ 72.00

BERNABE LUMBI, solicita Título Supletorio de un lote de cuarenta manzanas de extensión, ubicado en la Comarca Jicotepe, jurisdicción del Departamento de Chontales, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alejandro Picado; SUR: Félix Vanega; OESTE: Olga Chavarría; y ESTE: Domingo Manzanares Lumbí.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- A. Hernández S.- M. Suárez M., Sria.- Maritza Suárez Martínez, Secretaria de Distrito para lo Civil de Juigalpa.

3-2

Reg. No. 9813 - M. 114727 - Valor C\$ 72.00

El señor **HECTOR LUIS GUIDO GONZALGA**, mayor de edad, casado, agricultor y domiciliado en Nueva Guinea, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica ubicada en Comarca El Nispero que mide veinte y dos manzanas de extensión superficial comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carlos Rodríguez; SUR: Juan de Dios Pastora; ESTE: Santos Casco; OESTE: Francisco Pastora.

Interesados oponerse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de Nueva Guinea, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Deyanira Alvarez Ortiz, Juez Local Unico, Nueva Guinea.

3-2

Reg. No. 9814 - M. 114716 - valor C\$ 72.00

FRANCISCO TELEMACO LOPEZ, solicita Título Supletorio, lote de terreno rural ubicado en el Barrio Sandino, jurisdicción de la Concepción, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Julio Cerda y Bernarda Calero; SUR: Feliciano Calero; ESTE: Callejón enmedio, Pedro Guevara y Matilde Hernández; OESTE: Antonio Calero y finca San Sebastián.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Unico de lo Civil de la Concepción, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- M. Sánchez J., Sria Juzgado Local La Concepción.

3-2

Reg. No. 9825 - M. 117295 - Valor C\$ 72.00

FLORENCIO MIRANDA BRIZUELA, solicita Título Supletorio rural. Linda: NORTE: Florencio Miranda Sequeira; SUR: Justo Meneses Martínez; ESTE: Camino enmedio, Abelardo Enríquez; OESTE: Abelardo Enríquez.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Granada, dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Martha Solano, Sria.

3-2

Reg. No. 9826 - M. 959095 - Valor C\$ 72.00

JOSE IVAN LOPEZ MORENO, solicita Título Supletorio ubicado comunidad de Yorage, jurisdicción Mozonte, Nueva Segovia, propiedad conocida nombre «Las Pilas San Vicente», treinta manzanas extensión, linderos: NORTE: Terrenos incultos; SUR: Río Coco; ESTE: Ramón Salgado Lovo; OESTE: Líneas divisorias Comunidad Indígena Mozonte.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, catorce de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-

Reg. No. 9827 - M. 958770 - Valor C\$ 72.00

RICARDO MERCADO MOYA, actuando en nombre y representación del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua, en carácter de Apoderado General Judicial, solicita Título Supletorio de una casa y solar del Cuerpo de Bomberos Voluntarios d Nicaragua, ubicada en la parte Nor-Oeste, Ocotol, Nueva Segovir linderos y medidas: NORTE: Ciento dos varas con cinco pulgada Barrio Nicarao, mediando calle; SUR: Ciento cuatro varas con ocl pulgadas, Barrio Anexo Laura Sofia Olivas, mediando calle; ESTI Ciento seis varas con cinco pulgadas, Barrio Laura Sofia Oliva mediando carretera panamericana; OESTE: Ciento seis varas c cinco pulgadas, Barrio Anexo Laura Sofia Olivas.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, diecinueve de Agosto de m novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretari

3-

Reg. No. 9828 - M. 95937 - Valor C\$ 72.00

BOANERGE HERRERA SANCHEZ, solicita Título Supletori un lote de terreno rural y una casa, Comarca El Barro, jurisdicció Quilali, Nueva Segovia, treinta y siete manzanas de superficie, li deros: NORTE: Oscar Gutiérrez y Visitación Herrera; SUR: Luc Herrera Núñez; ESTE: Seferino Castillo Herrera; OESTE: Vicen Herrera Rodríguez e Isidoro Udíel.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, cinco de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Hilda Amaya Urcuyo, Secretaria Interina.

3-2

Reg. No. 9845 - M. 031871 - Valor CS 72.00

JORGE LOPEZ RAMOS, solicita Título Supletorio propiedad de ocho manzanas con noventa y tres centésimas de manzana, el cual tiene los siguientes linderos: NORTE: Cooperativa Eduardo Contreras No. 3; SUR: Camino Público; ESTE: Víctor Manuel Obregón; y OESTE: Cauce, Cooperativa Eduardo Contreras No. 3, ubicado en Comarca Cuajachillo.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Yelba Aguilera Espinoza, Juez Iro. Civil de Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 9850 - M. 114674 - Valor CS 72.00

JOSEFA DEL SOCORRO NAVARRO PADILLA, solicita Título Supletorio de lote urbano sito en el Km. 26 1/2 carretera Masaya-Managua, Nindirí, con un área de 95.43 metros cuadrados, y con linderos: NORTE: Terreno Municipal, Teresa Padilla; SUR: Ernestina Alvarado Ruíz; ESTE: Miriam Andino Briones; y OESTE: Terreno Municipal.

Sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho.

Oponerse.

Juzgado Civil de Distrito. Masaya, veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- E. Giovanni Galán S., Secretario.

3-2

Reg. No. 9851 - M. 112321 - Valor CS 72.00

PABLO AYON GARCIA, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio en nombre y representación de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL en esta ciudad de Managua, solicita Título Supletorio de un predio ubicado en San Andrés de la Palanca, jurisdicción de Managua, con los siguientes linderos: NORTE: Familia Frixiones; SUR: Familia Frixiones; ESTE: Familia Frixiones; y OESTE: Familia Frixiones.

Oponerse.

Juzgado Cuarto del Distrito para lo Civil de esta ciudad de Managua.- Juez, Medardo Mendoza Yescas.- Managua, treinta de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito.

3-2

Reg. no. 9868 - M. 113766 - Valor CS 72.00

ORLANDO BARREDA MOLINA, solicita Título Supletorio un predio de terreno rústico, situado en el lugar conocido como Estero del Toro, Municipio de El Realejo. Lindantes: NORTE: Estero del Toro; SUR: Playa del Océano Pacífico; ESTE: Edgard Castillo; OESTE: Evenor Alemán A.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega.

tres de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 9869 - M. 114672 - Valor C\$ 72.00

EDGARD RENE CASTILLO, solicita Título Supletorio de un predio de terreno rústico, situado en el lugar conocido como Estero del Toro, Municipio de El Realejo. Lindantes: NORTE: Estero del Toro; SUR: Playa del Océano Pacífico; ESTE: Bayardo Barrios; OESTE: Orlando Barreda M.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, tres de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 9870 - M. 114671 - Valor C\$ 72.00

EVENORALEMAN ARGÜELLO, solicita Título Supletorio, de un predio de terreno rústico, situado en el lugar conocido como Estero del Toro, Municipio de El Realejo. Lindantes: NORTE: Estero del Toro; SUR: Playa del Océano Pacífico; ESTE: Orlando Barreda M.; OESTE: Martha Vilchez.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, tres de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 9871 - M. 112308 - Valor C\$ 72.00

ALVARO LEIVA NARVAEZ, mayor de edad, casado, Agricultor, con domicilio en Jinotepe, Carazo solicita Título Supletorio de rural situada en el Barrio de Los Cruces, jurisdicción de Santa Teresa, con un área de 20230.99 m. = 28950.55 varas, con los siguientes linderos; NORTE: Finca de los sucesores de José Rodríguez Blen; SUR: La de Antonio Cruz Reyes; ORIENTE: Quebrada interpuesta, la de Julio Medrano; y PONIENTE: Carretera Inter-Americana.

Opóngase.

Juzgado Local Civil, Santa Teresa, Dpto. de Carazo, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Saddy Salazar G., Sria. Juzgado Local U., Santa Teresa.

3-2

Reg. No. 9873 - M. 113783 - Valor C\$ 72.00

ALBA LUZ ACEVEDO CAMPOS, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana, ubicada en el Poblado de Wappi de esta jurisdicción, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Calle central de por medio, Félix Duartes; SUR: Marcial Lumbí; ESTE: Leonel Laguna; OESTE: Anastacio Rodríguez.

Interesados opóngase en el término de Ley.

Dado en Juzgado Unico Distrito, Ciudad Rama, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- (f) Lic. M. Rugama P., Juez Unico Distrito.- C. Emilia Ruíz, Sria.- Casta Emilia Ruíz, Secretaria.

3-2

Reg. No. 9891 - M. 112285 - Valor C\$ 72.00

La señora **ELISA MARCELINA SANCHEZ DE ABREGO**, solicita Título Supletorio de un solar urbano, ubicado en la ciudad de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, con una extensión superficial de setecientos diecinueve metros con setenta y un centímetros cuadrados. Se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Elisa Marcelina Sánchez; SUR: Mariano Gutiérrez, Alba Brantome y Blanca Abrego; ORIENTE: Denis Molina, calle de por medio, Abraham Balcáceres.

Interesados opóngase en el término de Ley.

San Rafael del Sur Departamento de Managua, treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Nuria Zúñiga, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Unico. San Rafael del Sur, Dpto. Managua.

3-2

Reg. No. 9892 - M. 114678 - Valor C\$ 72.00

PAULA LUISA, ESPERANZA Y AMANDA ARANA RAMIREZ, solicitan Supletorio rural, ubicado entre carretera a Asese y Reparto Adelita No.1, del rastro viejo 200 varas al Sur, con un área de 608.09 m2., linda: NORTE: Thelma González; SUR: Escuela Augusto César Salinas; ESTE: Camino a Taiway; y OESTE: Escuela Augusto César Salinas.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cuatro Noviembre mil novecientos noventa y siete.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito de Granada.

3-2

Reg. No. 9893 - M. 53402 - Valor C\$ 72.00

JANETT DEL CARMEN VARGAS PASTORA, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio solicita Título Supletorio de predio urbano situado en Managua, del Hospital Ocón 4 cuadras al Sur, con mil ciento catorce metros cuadrados y treinticuatro centésimas de metros cuadrados (1.014.34 m2), equivalentes a 1.438.75 vrs2., de superficie, con los siguientes linderos: NORTE: Línea quebrada de 103.09 metros y linda con José de los Santos Moya y Paula Estrada; SUR: Línea quebrada de 105.40 metros y linda con cauce, camino de los Chamorros y predio de Alvaro Gurdíán; ESTE: 8.86 metros y linda con calle de por medio; y OESTE: 9.64 metros y linda con José de los Santos Moya.- Correídos: Chamorros - Vale.

Interesados opóngase en el término legal.

Managua, veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Lincenciado Alfredo José Rodríguez Salguera (Juez).- Ante mí: Yáder Velásquez, (Srio).

3-2

Reg. No. 9913 - M. 114770 - Valor C\$ 72.00

NORMA ISABEL GARCIA OTERO, mayor de edad, soltera, Agricultora, y de este domicilio solicita Título Supletorio sobre finca rústica compuesta por dos lotes A y B, ubicada al Sur de Ciudad Sandino, de la entrada de la Gruta de Xavier 300.50 metros hacia el Este, en el Municipio y Departamento de Managua y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno del señor Alejandro Sánchez y Rigo Soza; SUR: Lote privado, carretera de por medio hacia la Gruta de Xavier, terrenos de Cristóbal Silva; ESTE: Terrenos del señor Boanerge Ojeda; OESTE: Terrenos del señor Rigo Soza, con un área de (23,316.554 vrs2), veintitrés mil trecientas dieciséis punto quinientas cincuenta y cuatro varas cuadradas, propiedad que está debidamente catastrada con el número 2912-3-03-000-05920.

Opóngase término legal.

Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Yelba Aguilera, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.- Blanca F. de López, Sria.

3-2

Reg. No. 9938 - M. 958952 - Valor CS 72.00

VICTOR MANUEL LOPEZ GOMEZ, solicita Título Supletorio, casa y solar ubicado Barrio Laura Sofia Olivas, Ocotal, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Susana Castillo; SUR: María Francisca López Gómez; ORIENTE: Reyna Cleotilde Sierra; OCCIDENTE: Bertha Bustamante y hermanos, mediando calle.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 9939 - M. 114778 - Valor CS 72.00

TRINIDAD SANCHEZ VELASQUEZ, solicita Título Supletorio de un predio urbano en el Barrio 20 de Septiembre, Condega, Depto. Estelí. Lindando: NORTE: Juan María Pérez, Adolfa Torres de Olivas; SUR: María Eva Chacón; ESTE: Solar de doña Elena de Centeno, ahora Romeo González; y OESTE: Máxima Villareyna, calle enmedio.

Opóngase legalmente.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- R. Yadira Torres M., Sria.

3-2

Reg. No. 9940 - M. 28026 - Valor CS 72.00

Señor **WILLIAM PANTOJA FLORES**, solicita Título Supletorio

de predio urbano el que mide 624.755 metros cuadrados; con los siguientes linderos: 1-2 NORTE: 43° 00'00" Dist. 25.00; 2-3 SUR: 46° 25'00" 25.00; 3-4 Sur: E: 43'00. 25.00 4-1 N 46,25 00 E 25.00 Descripción catastral 2952-2-05-000 (29706) .

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez I. Local Civil de Managua.

3-2

Reg. No. 9941 - M. 120534 - Valor CS 72.00

PABLO AYON GARCIA, mayor de edad, casado, Ingeniero de este domicilio en nombre y representación de la Empresa de Telecomunicaciones ENITEL de Managua solicita se publiquen edictos de propiedad ubicada en la Colonia Maestro Gabriel en esta ciudad de Managua con los linderos siguientes: NORTE: Calle; SUR: Parroquia Espiritu Santo; OESTE: Colonia Maestro Gabriel.

Oponerse.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Juzgado Cuarto del Distrito para lo Civil Managua.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto del Distrito para lo Civil.

3-2

Reg. No. 9943 - M. 120536 - Valor CS 72.00

PABLO AYON GARCIA, mayor de edad, casado, Ingeniero y de

este domicilio en su calidad de Ministro de la Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones ENITEL de esta ciudad de Managua, solicita Título Supletorio de terreno ubicado en Mateare con los linderos siguientes: NORTE: Zoila Fitoria y Blanca Isabas; SUR: Calle adoquinada; ESTE: María Obando; y OESTE: Lucas Isabas López.

Oponerse.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto del Distrito Civil Managua.

3-2

Reg. No. 9971 - M. 113575 - Valor C\$ 72.00

MARA AZUCENA LOPEZ MEDAL, solicita Título Supletorio urbano ubicado en la ciudad de El Sauce, de diez varas de frente por dieciséis de fondo. Linderos: NORTE: Concepción Membreño, (15.50 m.); SUR: Calle enmedio, Cynthia Montenegro y Osman Salinas, (13.08 m.); ESTE: Aura viuda de Rivera y Francisca Mendoza (28.35 m.); OESTE: Angelina Reyes, (28.05 m).

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito Civil de León, seis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- J. E. Bermejo C., Sria.

3-2

Reg. No. 9944 - M. 45420 - Valor C\$ 72.00

MARLON JOSE HERNANDEZ MENA, solicita Título Suple-

torio urbano. Linda: NORTE: Solar y Templo Mormón; SUR: Predio del Ferrocarril de Nicaragua; ESTE: INTAE; OESTE: Calle y predio del Ferrocarril de por medio.

Oponerse.

Juzgado Local Civil de Granada. Granada, veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Martha Solano, Secretaria.

3-2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 10.779 - M. 024458 - Valor C\$ 24.00

ZAIRA ADELA FLORES MOREIRA, mayor de edad, soltera, Secretaria Ejecutiva y de este domicilio, solicita en unión de sus hermanos legítimos **Jaime José, Juddy del Socorro, Roy Eduardo, David Alberto, Mario José y Edwin José**, todos de apellidos **Flores Moreira** se nos declare herederos universal de los bienes, derechos y acciones que al morir dejó nuestro padre legítimo don **Francisco de los Santos Flores Mayorga**, quien fue mayor de edad, casado, Técnico y de este domicilio.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Juzgado Quinto Civil del Distrito. Managua, veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil del Distrito.

Reg. No. 11237 - M. 143298 - Valor C\$ 24.00

José Luis Cipriano Matus Campos, solicita decláresele heredero bienes **Consuelo Campos Campos**.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito.- Jinotepe, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Sabino Hernández Medina, Juez Único de Dpto. de Jinotepe.

Reg. No. 11239 - M. 1022788 - Valor C\$ 25.00

Timoteo López Flores, solicita decláresele heredero de todos los bienes, derechos y acciones que dejó **Remigio López Gutiérrez**, en unión de sus hermanos **Estanislao y Francisco López Flores**, bienes jurisdicción San Juan del Río Coco.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, uno Diciembre mil novecientos noventa y siete.- Reyna Hernández de Cano, Sria.

Reg. No. 11266 - M. 105121 - Valor C\$ 24.00

Pedro Pablo Narváez, conocido como **Pedro Pablo Calderón Narváez**, solicita ser declarado heredero de los bienes, derechos, acciones que al fallecer dejara su padre **Miguel Inés Calderón Centeno**.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Lineado: Pablo - vale.- Socorro García I., Sria.

Reg. No. 11268 - M. 143272 - Valor C\$ 25.00

Martha Carolina Castillo de Castillo, solicita declaratoria de herederos de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su tía **Robertina Castillo de Delgado**.

Opóngase legalmente.

Juzgado de Distrito Civil. Estelí, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez de Distrito Civil.

Reg. No. 11269 - M. 074403 - Valor C\$ 45.00

Héctor Rodolfo Argüello Leal, en unión de sus hermanas **Miriam Argüello Leal de Bodner**, conocida como **Miriam Argüello de Bodner**, **María Cristina Argüello Leal de Llanos** y **Ruth María Argüello Leal**, solicita se les declaren herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones, de quien en vida fuera su madre señora **Miriam Leal de Argüello**, conocida como **Miriam S. Argüello**, todo sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.

Opónganse dentro del término de Ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Sria., Ivania Barahona.

Reg. No. 11244 - M. 104297 - Valor C\$ 24.00

Esperanza Guadalupe Cisneros Acevedo, mayor de edad. casa-

da, ama de casa y del domicilio de la ciudad de Sébaco, solicita que se le declare única y universal heredera de todos los bienes, derechos, acciones que a su muerte dejara su madre **Lidia Acevedo de Cisneros**.

Interesados oponerse término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Ciudad Darío, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- (f) Jairo José Picado Laguna, Srio.- Dra. Scarlett Lugo Guevara, Juez de Distrito Unico de Ciudad Darío.

Reg. No. 11205 - M. 143212 - Valor C\$ 24.00

Raúl Jiménez Jiménez, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones, en unión de sus hermanos **Alfredo Jiménez Jiménez**, que al morir dejara su madre la señora **Adelina Jiménez Lorío**.

Opóngase.

Juzgado Unico de San Carlos, Departamento de Río San Juan, doce de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. R. Medrano, Sria.

Reg. No. 11206 - M. 143211 - Valor C\$ 24.0

Ramón Exzequiel Argueta Balladares, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunta esposa **Paz Jiménez Cabrera**.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Departamento de Río San Juan, doce de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. R. Medrano, Sria.

Reg. No. 11203 - M. 113410 - Valor C\$ 24.00

Adela Victoria Pellas Chamorro de Solórzano, solicita unión hijos decláresele heredera difunto esposo y padre respectivamente **Sr. Carlos José Solórzano Rivas**, bienes, derechos y acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito de Granada.

Reg. No. 11204 - M. 105329 - Valor C\$ 45.00

Erlinda Magdalena Flores Castellón, solicita que unión de sus hermanos **René Victoriano, Oscar Donald, Róger Alberto, Francisco José, Carmenza**, todos de apellidos **Flores Castellón** y de su madre por lo que hace a la cuarta conyugal, señora **Erlinda Castellón Miranda**, sea declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejara **Víctor Manuel Flores Guevara**.

Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, en cuyo caso deberá oponerse dentro del término de ocho días de publicado el presente edicto.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Masaya, a los quince días de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, siendo las ocho y cincuenticinco minutos de la mañana.- Manuel Ignacio Ubau Ubau, Secretario de Actuaciones.